

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

### Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el concejo de Lena han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 de Enero último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Lena dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matricula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 27 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez

R. al núm. 1.027.

## REGLAMENTO

DE 8 DE OCTUBRE DE 1909  
PARA LA EJECUCIÓN DE LA  
LEY DE MONTES DE 24 DE  
JUNIO DE 1908

—:—  
(Continuación)

Será anexo obligado del proyecto de plan otro razonado de instrucciones para la acertada ejecución de los aprovechamientos, mejoras y trabajos de toda especie que integren el plan.

En estas instrucciones se estudiará y fijará la relación que deben mantener con el personal técnico inspector del Estado el dueño del monte y sus dependientes para facilitar la inspección y hacerla eficaz.

Una vez aprobado el plan, será obligatorio para la explotación del monte, bajo la sanción que a su inobservancia señala este Reglamento y con la alternativa de expropiación que establece el artículo 7.º de la ley.

Del propio modo se procederá con relación a los montes o terrenos que se incluyan en las relaciones después de haberse aprobado las generales de cada provincia.

Art. 42 Los planes dasocráticos para el primer quinquenio se formarán y aprobarán de modo que puedan regir en el año forestal que esté en curso al quedar los montes sujetos a la ley, o en el inmediato, si en el corriente, por premura de plazo, no fuese posible. Los sucesivos, siempre quinquenales, se presentarán al Ministerio de Fomento en el mes de Enero del último año forestal del anterior, y el Ministerio acordará su aprobación, tal como deban aplicarse, antes de finalizar el siguiente mes de Julio.

Siendo objeto exclusivo de estos planes dasocrático garantizar la conservación del monte, a asegurarla se ceñirán todas las autorizaciones de aprovechamiento que los constituyan, sin penetrar en el rendimiento anual que pueda el propietario obtener como utilidad material o beneficio de la explotación.

En la formación de dichos planes, se precisarán los datos determinantes de los futuros aprovechamientos y en el ejercicio de las

funciones de inspección y vigilancia con que deban aquilatarse el acierto y el efecto de sus propuestas y fundamentar la de los planes siguientes, dedicarán constante atención los Ingenieros a los términos en que el art. 6.º de la ley define la finalidad de toda su gestión interventora, que es asegurar en todo momento la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

Por lo tanto, recogerán celosamente en el estudio de ejecución de los planes dasocráticos todos los datos posibles referentes a existencias, vegetación, calidades de terrenos y productos, crecimientos, etc., con el fin de que los sucesivos respondan mejor al conocimiento de las fuerzas y condiciones productoras del monte y pueda ser la explotación más beneficiosa al propietario, por estar mejor determinadas las restricciones que exijan la conservación del monte y la permanencia y mantenimiento de las masas forestales.

Art. 50 Las Jefaturas de Distritos o servicios forestales llevarán al corriente historiales de los planes y de su ejecución en cada monte, reuniendo en ellos cuantos datos se logren y depuren de vegetación, calidades, existencias y crecimientos, comentados sobriamente con notas de los Ingenieros encargados de la inspección, inmediatas a cada visita, estudio o inspección.

Se unirán a esos historiales los bosquejos gráficos necesarios para la pronta y fácil inteligencia y aperciamiento de la marcha y adelanto de los planes en su formación y ejecución, de modo tal, que si alguna vez pretendieran los propietarios solicitar sus montes a ordenación, se pueda disponer de datos plenamente autorizados para la práctica y observación, que los faciliten y aligeren, evitándoles dispendio y procurándoles medios de llegar a un régimen de aprovechamiento racional y ordenado, sobre base práctica y real, con inspiración técnica, pero no puramente especulativa o teórica.

También llevarán los dueños o Sociedades libros historiales, anotando todos los antecedentes de la preparación, formación y ejecución de los planes; los tendrán

constantemente dispuestos para examen de los Ingenieros; consignarán en ellos las observaciones que aquéllos hagan, aconsejando respecto a ejecución de trabajos, aprovechamientos, etc., y asimismo anotarán las que su interés y práctica en la explotación les sugiera, para que puedan los Ingenieros estimarles en sus inspecciones y estudio de planos sucesivos.

Del propio modo llevarán los dueños o Sociedades libros de contabilidad en que consignarán las cantidades de productos obtenidos en el aprovechamiento anual del monte, su rendimiento o valor y los gastos que la explotación cause.

Pondrán estos libros a disposición de los Ingenieros, no para intervención o censura, sino para que puedan apreciar bien la marcha y resultado de la explotación y fundamentar los planes ulteriores y, al propio tiempo, puntualizar la producción posible del monte, así como el acierto y la observancia de las previsiones del plan y limitaciones y de cuanto a las instrucciones establezcan o aconsejen.

Art. 51 El tratamiento y explotación de los montes sometidos a la ley forestal de 1908 se ajustarán puntualmente a los planes dasocráticos aprobados de Real orden, quedando su ejecución y desarrollo a discreción y cargo de sus dueños en cuanto no se aparte de aquella.

La acción administrativa sobre ellos será de estricta inspección y vigilancia para el cumplimiento de las prescripciones del plan, conservación del monte y subsistencias de las masas forestales, y obligación correlativa de esa acción fiscalizadora, la de estudio, preparación y formación de los planes.

Las sanciones serán depuradas, propuestas y acordadas conforme al título XII de este Reglamento.

La inspección y vigilancia sobre estos montes se ejercerán y realizarán precisamente por Ingenieros del Estado y a costa del mismo.

Art. 52 Podrá autorizarse el cambio de método de beneficio de los montes de la zona protectora, sometidos a planes dasocráticos aprobados por el Ministerio de

Fomento y cuyo vuelo esté compuesto de especies frondosas, siempre que la consiguiente conversión no comprometa las funciones protectoras que determinaron la declaración de utilidad pública.

Lo solicitarán del Ministerio de Fomento los propietarios (particulares, Corporación o Sociedades), exponiendo la causa o finalidad de su petición, presentando el plan de conversión de monte alto en bajo o medio o viceversa, y bosquejando el plan dasocrático para el primer quinquenio del período de transformación.

Informará en primer término la Junta local de conservación y fomento de montes protectores, acerca de la conveniencia y oportunidad del cambio de método de beneficio para los intereses forestales, sociales, económicos o protectores de la agrupación, consignando su acuerdo en acta, que se unirá a la instancia.

Lo estudiará después el Ingeniero que la Jefatura correspondiente designe, y comprobará sobre el terreno el plan de conversión, analizándolo fundamentalmente en cuanto pueda afectar a las funciones protectoras que el monte ha de cumplir, e informará sobre estos tres extremos principales: acción protectora del monte en sí mismo y en relación con los demás de la agrupación, plan de conversión y fijación del nuevo turno y plan dasocrático del primer quinquenio del período de transformación.

Este informe apreciará los resultados obtenidos en la explotación vigente en el monte y las manifestaciones y juicio que la Junta local consigne en su acta.

El expediente así formado lo remitirá la Jefatura con sus observaciones, a la Inspección de Ordenaciones, y ésta lo presentará a la Junta de Montes, con cuyo dictamen se someterá al Ministerio de Fomento, que de Real orden autorizará o negará la conversión.

En el primer caso, fijará la fecha en que deba quedar ultimada la conversión, y establecerá el primer plan dasocrático que ha de regir en el período de transformación.

Estos planes quinquenales se depurarán en el transcurso de la conversión y después de ella formará el Ingeniero el que haya de regir con el nuevo método de beneficio, sometiéndolo a la aprobación del Ministerio de Fomento con la antelación conveniente.

La tramitación de estos planes será la establecida para todos los planes dasocráticos en los artículos 47 al 51 de este Reglamento.

Art. 53. Las conversiones o cambios de método de beneficios de los montes protectores podrán ser totales o parciales en cada monte o grupo de ellos y no podrán autorizarse sino en las condiciones siguientes:

1.ª Que se haya cumplido por lo menos, el ejercicio de un plan dasocrático aprobado, para el método de beneficio anterior.

2.ª Que el propietario lo haya ejecutado observando exactamente sus prescripciones y sin emprender en el monte trabajos no autorizados de cualquier especie, a que pudiera atribuirse el fracaso o el

resultado deficiente de la explotación; y

3.ª Que el nuevo método de beneficio sea obligatorio para la duración de un turno, después de terminada la conversión.

Art. 54. Los trabajos, comprobación y estudios que la Administración forestal realice para formar el plan de conversión, así como los dasocráticos quinquenales que durante el período de transformación han de regir, serán reintegrados en su coste íntegro al Tesoro por los dueños de los montes.

A este efecto formarán los Ingenieros un presupuesto para la ejecución de los estudios y trabajos que exija la formación del plan de conversión; y otro, oportunamente, para cada uno de los dasocráticos que durante su ejercicio hayan de regir; oyendo a los dueños y anotando y comentando sus observaciones y reparos, y sometiéndolo el presupuesto a aprobación del Ministerio de Fomento.

Obtenida ésta, será comunicada al propietario, a quien invitará oportunamente el Ingeniero a presenciar los trabajos de campo y a examinar los de gabinete, atendiendo o anotando sus observaciones, según estime razonable.

Formará el Ingeniero cuentas justificadas de inversión del crédito y el propietario las examinará, uniéndolo al expediente los reparos que estime oportuno formular. Pasarán en seguida a la Jefatura forestal y con su informe al Ministerio de Fomento, que oír a la Junta de Montes, y cuando apruebe las cuentas por el importe que estime justificado, hará conocer su acuerdo al propietario, comunicándole la forma y plazo de efectuar el reintegro.

## TITULO VII

### Planes de repoblación

Art. 55. Las repoblaciones de montes o terrenos de la zona protectora emprendidas conforme a la ley de 1908, se estudiarán siempre y llevarán a cabo para satisfacer algunos de los fines o conceptos esenciales (A a E) que enumera su artículo 1.º; y comprenderán, en la medida y proporción, en cada caso oportunas, trabajos de las siguientes clases:

1.ª Repoblaciones arbóreas o arbusivas, por siembras o plantaciones o por diseminación natural, cuando las condiciones del suelo y vuelo lo permitan.

2.ª Obras de corrección en barrancos, torrentes, arroyadas o en cauce de curso constante en las regiones forestales; de defensa contra las avenidas, o de consolidación y contención de terrenos, para normalizar las recogidas de aguas, regularizar su curso en las líneas de reunión prestar estabilidad a los terrenos y cumplir en general los fines de utilidad y protección que inspiran la ley.

3.ª Repoblaciones herbáceas y arbusivas en los terrenos de gran altitud donde acaba la vegetación arbórea, limitándolas a las pendientes moderadas para afirmar el suelo y contener los arrasres, así como para crear nuevos pastizales.

4.ª Obras complementarias de

la repoblación, tales como caminos, casas forestales, sequerías, viveros, etc.

Las instancias de los propietarios que aspiren a ejecutar por sí la repoblación y las observaciones con que los Ingenieros las anoten (según expresa el artículo 14, regla e), especificarán cuanto sea pertinente a cada uno de estos trabajos, que luego recogerán con la precisión necesarias las Reales órdenes de autorización.

En los estudios de repoblaciones de que se encargue la Administración se propondrá y determinará también por los Ingenieros cuanto corresponda hacer de cada una de aquellas clases de trabajos.

Art. 56. En las repoblaciones que ejecuten los dueños de terrenos de 100 o más hectáreas, no se formarán planes o proyectos especiales, sino que realizarán los trabajos en armonía con la Real orden de autorización, desarrollándolos acordes los propietarios e Ingenieros, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento.

Todas las demás repoblaciones las hará la Administración según queda detallado para los diferentes casos que se presenten, mediante proyectos estudiados por los respectivos Ingenieros.

Se reducirán estos proyectos a propuestas concretas, razonadas como lo indica el artículo 18, dejando la definición de los predios, a las relaciones provinciales y registros del Ministerio de Fomento; y manteniendo los datos iniciales bajo la garantía de los dueños, según la base 9.ª del artículo 8.º, mientras no se haga imprescindible confrontar los cálculos o previsiones esenciales del proyecto.

Dichas propuestas se fundamentarán en afirmaciones de hecho, expuestas en forma lo más llana y concisa posible.

En estos planes se atenderá, en primer término, a orientar la repoblación del modo que mejor puede asegurar su éxito, preparándola además para constituir vuelo que pueda adaptarse fácilmente a tratamiento ordenado y racional; se especificarán y proyectarán las obras de corrección, restauración, encauzamiento, etc., según vayan resultando oportunas o urgentes en el desarrollo de las campañas anuales, prefiriendo, en general, las de carácter rústico a las de fábrica, que sólo se construirán cuando sean notoriamente insustituibles en su eficacia, y se trazará o indicará la futura red de caminos, calles y callejones y zonas protectoras contra incendios, cuya ulterior ejecución queda a cargo del Estado.

Las casas forestales se proyectarán también con la sencillez mayor que sea compatible con su destino, y del propio modo las sequerías, cuando fuesen indispensables, tratando en todos estos estudios y proyectos de no encarecer la repoblación para no dificultar después la consolidación de dominio a que la Ley reconoce derecho al dueño, mediante reintegro del capital invertido por el Estado.

La superficie de siembra o

plantación o labores preparatorias se acotarán y vedarán en absoluto a entrada de ganado desde el año forestal en que hayan de comenzar estas operaciones. En el resto del terreno no acotado dispondrá el dueño del aprovechamiento de pastos bajo su responsabilidad, manteniendo guardería y vigilancia a sus expensas. Los trozos acotados continuarán cerrados al ganado hasta que de Real orden se haya declarado terminada la repoblación.

Las claras y demás aprovechamientos que en el curso de la repoblación fuesen necesarios para mejorar el desarrollo del vuelo las ejecutará la Administración, llevando su coste justificado a las cuentas anuales que proceda, dejando los productos a disposición del dueño, con previo aviso al mismo antes de comenzar el año forestal en que se realicen.

Art. 57. Al estudiar y proyectar las repoblaciones herbáceas se procurará constituir en cada comarca o territorio de la zona protectora pastizales de extensión suficiente y distribución acomodada a las necesidades y desarrollo de la industria pecuaria, con el propósito previsor de facilitarle asistiendo y ejerciendo independiente del de la producción y cultivo estrictamente forestal, o al menos del de los montes o superficies en repoblación o renuevo de repoblado, para evitarlos la merma, daños y perjuicios que en general les causa.

Por este medio se dará mayor efecto útil a las restricciones que el acotamiento y veda rigurosa de las plantaciones, siembras, diseminados o repoblados jóvenes han de imponer necesariamente al aprovechamiento de pastos, y al propio tiempo se facilitará la redención de servidumbres, bases de toda economía forestal bien entendida.

Para poderlo lograr, mediante acuerdo o conciliación de todos los derechos e intereses concurrentes, se crean las Juntas locales de conservación y fomento de montes protectores, cuya organización, iniciativas y atribuciones detalla el título XI de este Reglamento.

## TITULO VIII

### EXPROPIACIONES

Art. 58. Cuando los dueños de montes o terrenos sin erbolado de la zona protectora no hubiesen solicitado autorización para repoblarlos por sí, ni se hubieran asociado con otros para encomendar la repoblación al Estado (conforme a los artículos 4.º y 5.º de la Ley y concordantes de este Reglamento), al transcurrir un año de su inclusión en las respectivas relaciones provinciales, tomarán la iniciativa los Ingenieros Jefes del Distrito o División hidrológico-forestal correspondiente, invitándoles a hacerlo.

Si se negasen o dejasen transcurrir seis meses sin responder a la invitación, quedarán los predios sujetos a expropiación, conforme al artículo 7.º de la Ley.

(Continuará)



### Escuela Pericial de Comercio de Oviedo

#### MATRICULAS GRATUITAS

Curso de 1930-31

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncian a concurso veinticinco matrículas gratuitas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director, acompañando a las mismas, como documentos justificativos de la carencia de recursos, los siguientes:

1.º Declaración jurada del padre, madre o representante legal del causante, del sueldo que disfruten, con el visto bueno del Jefe de la dependencia donde presten sus servicios.

2.º Declaración jurada de las rentas que disfrute, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

3.º Declaración jurada del número de hijos, también con el visto bueno del Sr. Alcalde.

El plazo señalado para solicitar dichas matrículas terminará el día 20 del próximo mes de abril.

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los documentos presentados y en su vista la concesión o denegación de las mismas.

Oviedo, 25 de Marzo de 1931.—El Secretario, Servando F. Miranda.—Visto bueno, El Director E. Mílego.

R. al núm. 1 026

### Dirección general de Comunicaciones

#### Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general

#### EDICTO

Por el presente se llama y cita al Auxiliar femenino de Telégrafos, D.ª María de las Mercedes Camacho Dolgado, para que comparezca el día 13 de Abril próximo en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, planta quinta del mismo, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance, que previene el artículo 86 del Reglamento de 9 de Agosto de 1923, en expediente que contra el mismo se sigue sobre reintegro de 2.135,95 y 1.074 pesetas, descubiertos en la estación telegráfica de Vegadeo (Oviedo), a su cargo.

Madrid, 26 de Marzo de 1931.—El Delegado, Francisco Sicilia.

R. al núm. 1.049

### ARSENAL DE CARTAGENA

#### Jefatura de Ingenieros

#### ANUNCIO

Autorizada por Real orden comunicada de 28 de Octubre último, la provisión de dos plazas de operario de segunda clase de Maestranza Permanente de la Armada, para cubrir vacante en el Dique Seco y Receptor de este Arsenal, las cuales se sacaron a concurso entre los operarios del Estado al servicio de la S. E. de C. N., de las tres factorías, habiéndose

presentado a dicho concurso solamente uno de dichos operarios, por el presente se saca a concurso la provisión de la otra vacante correspondiente al oficio de Fogonero, entre los operarios de tercera clase de los Arsenales y los procedentes de industria similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada y posteriores disposiciones.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, escritas de puño y letra de los interesados, y el plazo de admisión de las mismas expirará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial de Marina».

Los particulares acompañarán a sus instancias los documentos que determinan los artículos 47 y 50 del vigente Reglamento de la citada Maestranza.

Vacante de referencia.—Para los Diques Seco y Receptor

Una plaza de operario de segunda clase, de oficio Fogonero.

Arsenal de Cartagena, 6 de Marzo de 1931.—El Jefe del Ramo.

R. al núm. 960

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Pravia

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, a partir del de 1927, de los mozos y padres que a continuación expresan, se publica el presente edicto, a los efectos del artículo 293 del vigente Reglamento de Cuentas.

Reemplazo de 1927.

Manuel Doalviña Gonzalez, padre del mozo Angel.

Francisco Alvarez Diaz, padre del mozo Amado.

Reemplazo de 1929.

Manuel y José María Fernandez, hermanos del mozo Baldomero.

José Rodriguez, hermano del mozo Maximino.

Pravia, 16 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Benito Cañelles.

R. al núm. 950

### Alcaldía de Cudillero

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del individuo que a continuación se expresa, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se hace público a medio del presente edicto, rogando a las Autoridades y particulares que tengan noticia de la existencia y paradero de aquel, se designen participarlo a esta Alcaldía.

Reemplazo de 1929.

Emeterio Riesgo Rubio, de Indalecio y Valentina, de Rodiella y hermano del mozo Servando Riesgo Rubio, núm. 56.

Cudillero, Febrero 20 de 1931.—El Alcalde, C. Cuervo.

R. al núm. 638

### Alcaldía de Illano

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo del reemplazo de 1929, Jesús Alvarez Mendez, se instruyó expediente para justificar que continúa ignorándose el paradero de su hermano Manuel habiéndose acordado en sesión de hoy haber méritos suficientes para suponer que continúa el ignorado paradero del referido individuo y conceder al mozo los beneficios de la prórroga de primera clase que viene disfrutando.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, esperando esta Alcaldía que si alguna autoridad o persona cualquiera tiene conocimiento de él se sirva comunicarlo a la mayor brevedad y con la mayor suma de antecedentes posibles.

Illano, a 15 de marzo de 1931.—El Alcalde, José Castrillón.

R. al núm. 945

### Alcaldía de Grado

#### EDICTOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo César Clemente Belaña Gonzalez, concurrente al reemplazo del año 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Pedro Belaña Gomez.

El repetido, Pedro, es natural de Lugo, hijo de Antonio y de Josefa, y cuenta 55 años de edad, estatura regular, color rubio, bigote y pelo canoso, ojos castaños, nariz regular.

Grado, 10 de Marzo de 1931.—El Secretario habilitado, Luis Amandi.—V.º B.º El Alcalde.

R. al núm. 882

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Nicanor Garcia Fernandez, concurrente al reemplazo del año 1929, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Francisco, Félix, José y José Ramón.

Grado, 9 de Marzo de 1931.—El Secretario habilitado, Luis Amandi.—V.º B.º El Alcalde.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Antonio Alvarez concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Alvarez Fernandez y de su hermano Fernando Alvarez Marinas y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del padre y hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido José Fernandez es natural de Sama hijo de Fernando y de Isabel, cuenta 62 años de edad,

de estatura ella, pelo negro, ojos castaños, corpulencia regular.

El mencionado Fernando es hijo de José y de Maria, natural de Sama, de 27 años de edad, pequeño de estatura, pelo negro y ojos castaños.

Grado, 7 de Marzo de 1931.—El Secretario habilitado, Luis Amandi.—V.º B.º El Alcalde.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Serafin Alvarez Blanco, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Alvarez Blanco se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El repetido Manuel es natural de Tolinas, hijo de Belarmino, y de Ramona, y cuenta 36 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, corpulencia regular.

Grado 7 de Mayo de 1931.—El Secretario habilitado Luis Amandi.—V.º B.º El Alcalde.

R. al núm. 933

### Alcaldía de Avilés

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan.

Reemplazo de 1929.

José Avelino Diaz Alvarez, hermano del mozo Benigno.

Ramón, Rafael, Laureano y Angel Garcia Menendez, hermanos del mozo Marcé Inc.

Manuel Rodriguez Alonso, hermano del mozo Aurelio.

Rafael, Manuel, José y Jesús Sirgo Muñiz, hermanos de Celestino.

Reemplazo de 1927.

Amador, José, Adolfo y Ceferino Garcia Garcia, hermanos del mozo Ramón.

Constantino Lopez Argüelles, hermano del mozo Andrés.

Adolfo Puente Somo te, padre del mozo Carlos Francisco Emilio.

Manuel Rodriguez Rodriguez, hermano de Juan.

Antonio Sanchez Suarez, hermano de Avelino.

Reemplazo de 1931

Jesús, Manuel y José M.ª Fernandez Fernandez, hermanos del mozo Ramón.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Avilés 4 de marzo de 1931.—El Alcalde en funciones, Legorburu.

### Alcaldía de Gozón

#### EDICTOS

En esta Alcaldía y a fin de que surta sus efectos en los expedientes de revisión de petición de pró-

Cuarto trimestre de 1930

oga de primera clase, en virtud de manifestación de los interesados en los mismos, se tramitan oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de José María Fernández Vega, hermano del mozo Amado, número 37 del reemplazo del año 1927.

De Wenceslao González González, hermano del mozo José María, número 47, de 1927, y de Angel y Aurelio Fernández Artime, hermanos del mozo David, número 17 del año 1929.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, rogando a las Autoridades y cuantas personas tengan noticia del paradero de los ausentes lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Luanco, a 9 de Marzo de 1931.  
—El Alcalde, Ignacio Artime.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del interesado se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Gervasio Gutiérrez García, hermano del mozo Segundo, número 38 del reemplazo actual, y cuyas señas al ausentarse eran las siguientes: edad 14 años, estatura regular a su edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca pequeña, lampiño, y color bueno, sin señas particulares.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica este edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del interesado ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Luanco, a 9 de Marzo de 1931.  
—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 771

Alcaldía de Lena

Anuncio.

D. Fernando Fresno Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de de Lena.

Hago saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día quince de los corrientes, acordó aprobar el escrito de petición de constitución de Entidad Local Menor formulada por la mayoría de los vecinos de Pajares y Flor de Acebos, al objeto de administrar los bienes de la exclusiva pertenencia de aquel vecindario dentro de las normas que establece el Estatuto municipal y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del vecindario en general.

Pola de Lena, 25 de Marzo de 1931.—El Alcalde, F. Fresno.  
R. al núm. 1.220

Alcaldía de Las Regueras

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este Ayuntamiento, el

## Depositaria de Fondos provinciales de Oviedo

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1930, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESÉTAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	397.853'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.375.704'22
<b>CARGO.....</b>	<b>3.778.558'10</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.438.247'85
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	35.310'25

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pes-tas.	Pes-as.	Pesetas.
1 Rentas.....	12.320'11	48.258'81	55.573'92
2 Bienes provinciales.....	5.509'00	4.068'00	9.577'00
3 Subvenciones y donativos.....	328.026'86	366.736'08	694.762'94
4 Legados y mandas.....			
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	26.814'95	29.421,00	55.735'95
6 Contribuciones especiales.....			
7 Derechos y tasas.....	28.816'42	39.654'15	68.470'57
8 Arbitrios provinciales.....	2.129.611'39	1.096.672'13	3.226.283'52
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	96.848'19	60.548'63	157.416'82
10 Cesiones de recursos municipales.....	76.081'60	107.031'68	183.113'28
11 Recargos provinciales.....	269.208'64	100.958'24	370.166'88
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....			
13 Crédito provincial.....	21.120'00		21.120'00
14 Recursos especiales.....	59.724'52	44.531'24	104.255'76
15 Multas.....	216'48		216'48
16 Mancomunidades interprovinciales.....	570.702'82	1.078.140'10	1.648.842'92
17 Reintegros.....	28.831'25	12.210'98	41.042'23
18 Fianzas y depósitos.....		497'45	497'45
19 Resultas.....	1.233.085'81	391.985'73	1.625.072'54
<b>CARGO.....</b>	<b>4.886.439'04</b>	<b>3.375.704'22</b>	<b>8.262.143'26</b>
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	195.900'47	106.243'90	302.144'37
2 Representación provincial.....	23.193'70	16.848'25	40.086'95
3 Vigilancia y Seguridad.....			
4 Bienes provinciales.....			
5 Gastos de recaudación.....	175.802'35	76.380'39	252.182'74
6 Personal y material.....	659.882'36	224.200'26	884.082'62
7 Salubridad e higiene.....		1.000'00	1.000'00
8 Beneficencia.....	892.487'18	712.124'16	1.604.611'34
9 Asistencia social.....	72.144'25	115.760'85	187.905'10
10 Instrucción pública.....	118.692'73	84.096'57	202.789'30
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	628.007'78	781.259'65	1.409.267'43
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....			
13 Montes y pesca.....	20.039'94	20.999'98	41.039'92
14 Agricultura y ganadería.....	184.825'75	96.786'82	281.612'57
15 Crédito provincial.....			
16 Mancomunidades interprovinciales.....	570.702'82	1.078.140'10	1.648.842'92
17 Devoluciones.....	2.968'06		2.968'06
18 Imprevistos.....	2.750'00		2.750'00
19 Resultas.....	991.187'77	124.411'92	1.115.599'69
<b>DATA.....</b>	<b>4.488.585'16</b>	<b>3.438.247'85</b>	<b>7.926.833,01</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Oviedo, a 31 de Diciembre de 1930.—El Depositario, José R. Carrizo.

### INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.  
En Oviedo, a 31 de Diciembre de 1930.—El Interventor, Constantino F.-Corugedo.—V.º B.º El Presidente, Argüelles.

Presupuesto para 1931, en sesión del 28 del actual, se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto y correspondientes de sus Reglamentos a los efectos consiguientes.

Las Regueras, 28 de Marzo de 1931.—El Alcalde, M. del Río.

R. al núm. 1059.

Alcaldía de Castrillón

ANUNCIO

Durante el próximo mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las soli-

citudes de traspaso de la riqueza territorial, debiendo acompañar a dichas solicitudes los documentos de haber satisfecho a la Hacienda el Impuesto de Derechos reales, sin cuyo requisito serán desechadas.

Castrillón, 26 de Marzo de 1931.  
El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 1.023

Alcaldía de Mieres

Examinadas por la Comisión municipal permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 5 de los corrientes, las Cuentas

municipales del ejercicio de 1929 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, siguientes a la terminación de aquél, podrán formular los habitantes de este término, por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Mieres, 21 de Marzo de 1931.—El Alcalde, M. Martínez.

R. al núm. 1031

**Juntas municipales del Censo electoral**

**DE SALAS.**

D. Jesús Menendez Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Salas.

Hago saber: Que las Mesas electorales de este término municipal, estarán constituidas para la elección de Concejales, que se celebrará el día doce de Abril próximo, por los Presidentes y Adjuntos y sus suplentes, que a continuación se relacionan:

**Circunscripción primera.**

**Sección de Salas.**

Presidente, D. Juan Alonso Fernandez.

Suplente, D. Joaquin Villar Pérez.

Adjuntos, D. Emerenciano Alonso Alonso y D. Manuel Alvarez Fernandez.

Suplentes, D. José Velazquez Fernandez y D. Faustino Villar Suarez.

**Sección de Ardesaldo.**

Presidente, D. Juan Alonso Alvarez.

Suplente, D. Buenaventura Suarez Llano.

Adjuntos, D. Benigno Alonso Garcia y D. Benjamin Alonso Garcia.

Suplentes, D. Federico Villar Corviso y D. Julián Sanchez Alvarez.

**Sección de Godán.**

Presidente, D. Victoriano Campo Menendez.

Suplente, D. Gabino Villademoros López.

Adjuntos, D. Manuel Acebedo Inchauste y D. José Alba Fernandez.

Suplentes, D. José Velazquez Cuervo y D. José Velazquez Fernandez.

**Sección de Lavio.**

Presidente, D. Antonio Fernandez Iglesia.

Suplente, D. José Velasco Fuente.

Adjuntos, D. Fernando Alonso Requejo y D. Antonio Alonso Fernandez.

Suplentes, D. Albino Velasco y D. Balbino Velasco Rodriguez.

**Sección de la Espina.**

Presidente, D. José Alva Alonso.

Suplente, D. Manuel Velazquez Rodriguez.

Adjuntos, D. Manuel Alonso Martinez y D. José Bermudez.

Suplentes, D. Luciano Rubio y D. José Suarez Rodriguez.

**Circunscripción segunda.**

**Sección de Cermeño.**

Presidente, D. Manuel Garcia Alvarez.

Suplente, D. Baldomero Terro Gonzalez.

Adjuntos, D. José Alba Gonzalez y D. Restituto Alvarez.

Suplentes, D. Sabino Velazquez Fernandez y D. Manuel Velazquez Rodriguez.

**Sección de Mallecina.**

Presidente, D. Baldomero Alba.

Suplente, D. Celestino Villar Fernandez.

Adjuntos, D. Emeterio Alba Garcia y D. Leonardo Campo Garcia.

Suplentes, D. Higinio Rubio Suarez y D. Manuel Trelles.

**Sección de Malleza.**

Presidente, D. Felipe Garcia Bayón.

Suplente, D. Manuel Villar Llano.

Adjuntos, D. Martin Alba y don Manuel Alba Feito.

Suplentes, D. Manuel Villar Garcia y D. Ladislao Villar Garcia.

**Sección de Alava.**

Presidente, D. Gabriel Alvarez Fernandez.

Suplente, D. Ramón Velazquez Pelaez.

Adjuntos, D. Primitivo Alba y D. Adolfo Cañedo Gonzalez.

Suplentes, D. José Velazquez Velazquez y D. Baldomero Velazquez Pérez.

**Sección de Villazón.**

Presidente, D. José Cosmea Garcia.

Suplente, D. Manuel Velazquez Diaz.

Adjuntos, D. José Aces Alvarez y D. Celestino López Rodriguez.

Suplentes, D. Santos Nicolás Fernandez y D. Enrique Velazquez Alvarez.

**Sección de Cornellana.**

Presidente, D. Juan Alba Fernandez.

Suplente, D. Luis Menendez Menendez.

Adjuntos, D. Antonio Alonso Fernandez y D. José Alvarez Gonzalez.

Suplentes, D. Manuel Menendez Martinez y D. Valentin Menendez Alvarez.

**Sección de San Esteban.**

Presidente, D. Manuel Alonso.

Suplente, D. Sabino Velazquez Gonzalez.

Adjuntos, D. Manuel Canteli Dominguez y Daotino Lana Feito.

Suplentes, D. Francisco Martinez Ordoñez y D. Baldomero Velazquez Rodriguez.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en la villa de Salas, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Jesús Menendez.—P. S. M., Rogelio de Diego.

R. al núm. 1.056

**DE OVIEDO**

D. Luis Gonzalez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Oviedo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, aparece que ha sido designado para local del Colegio Electoral de la Sección primera del Distrito quinto, el Colegio particular de D.ª Amparo Gonzalez, sito en Teatinos, cuya designación ha sido hecha por haberse inutilizado el local designado anteriormente.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo en Oviedo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Luis Gonzalez Valdés.—V.º B.º, Arias de Velasco.

R. al núm. 1.045

**DE CANGAS DEL NARCEA**

D. Diego Casanova Alarcón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de la fecha, fueron designados Adjuntos y Suplentes de las mesas de cada Sección de que se compone este término municipal, los señores siguientes:

**Distrito primero, Sección primera**

Adjuntos, José Malnero Fernandez y Saturnino Martinez Blanco.

Suplentes, Vicente Alonso Ayala y Marcelino Alvarez Rodriguez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Recaredo Rodriguez Alonso y Juan Francisco Gonzalez Garcia.

Suplentes, Manuel Acero Martinez y José Alvarez Alvarez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Manuel Martinez Hidalgo y Manuel Martinez Arias.

Suplentes, Ramón Alvarez Aumente y Avilio Alfonso Fernandez

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, José Magadán Menendez y Laureano C. Martinez.

Suplentes, Eduardo Acevedo Rodriguez y Juan Agudin Fernandez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Santiago Martinez y José Martinez.

Suplentes, José Alonso Cadenas y José Alfonso Monco.

**Distrito tercero, Sección primera**

Adjuntos, Sebastián Mendez Fuertes y José Rodriguez Riesco.

Suplentes, José Agudin Riesco y Salustiano Gonzalez Tomé.

**Sección segunda**

Adjuntos, Pedro Riesco Menendez y José Menendez Riesco.

Suplentes, Severiano Carrera Marqués y Francisco Cadenas Rodriguez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Antonio Machado Feito y Antonio Machado Menendez.

Suplentes, Pedro Alvarez Collado y Antonio Alonso Feito.

**Distrito cuarto, Sección primera**

Adjuntos, Antonio Menendez Fernandez y José Menendez.

Suplentes, José Alvarez Alvarez y José Alvarez Alvarez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Francisco Marqués Menendez y Antonio Marqués Garcia.

Suplentes, Manuel Alvarez Alvarez y Emilio Alvarez Alvarez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Fernando Martinez Diez y Antonio Martinez Menendez.

Suplentes, Justo Alvarez y José Acero Gancedo.

**Distrito quinto, Sección primera**

Adjuntos, Manuel Alvarez Fernandez y Celso Lopez Rodriguez.

Suplentes, José Alonso Ema y José Alvarez Alvarez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Ramón Marcos Rodriguez y José Marcos Rodriguez.

Suplentes, Baldomero Agudin Fernandez y José Agudin Fernandez.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro la presente visada por el Sr. Vicepresidente primero en funciones de Presidente de esta Junta municipal por encontrarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción del partido, en Cangas del Narcea a 29 de Marzo de 1931.—Diego Casanova.—Visto bueno, José Rodriguez.

R. al núm. 1.057

Diego Casanova Alarcón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de la fecha, fueron designados Adjuntos y Suplentes de las mesas de cada Sección de que se compone este término municipal, los señores siguientes:

**Distrito primero, Sección primera**

Adjuntos, José Malnero Fernandez y Saturnino Martinez Blanco.

Suplentes, Vicente Alonso Ayala y Marcelino Alvarez Rodriguez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Recaredo Rodriguez Alonso y Juan Francisco Gonzalez Garcia.

Suplentes, Manuel Acero Martinez y José Alvarez Alvarez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Manuel Martinez Hidalgo y Manuel Martinez Arias.

Suplentes, Ramón Alvarez Aumente y Avilio Alfonso Fernandez

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, José Magadán Menendez y Laureano C. Martinez.

Suplentes, Eduardo Acevedo Rodriguez y Juan Agudin Fernandez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Santiago Martinez y José Martinez.

Suplentes, José Alonso Cadenas y José Alfonso Monco.

**Distrito tercero, Sección primera**

Adjuntos, Sebastián Mendez Fuertes y José Rodriguez Riesco.

Suplentes, José Agudin Riesco y Salustiano Gonzalez Tomé.

**Sección segunda**

Adjuntos, Pedro Riesco Menendez y José Menendez Riesco.

Suplentes, Severiano Carrera Marqués y Francisco Cadenas Rodriguez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Antonio Machado Feito y Antonio Machado Menendez.

Suplentes, Pedro Alvarez Collado y Antonio Alonso Feito.

**Distrito cuarto, Sección primera**

Adjuntos, Antonio Menendez Fernandez y José Menendez.

Suplentes, José Alvarez Alvarez y José Alvarez Alvarez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Francisco Marqués Menendez y Antonio Marqués Garcia.

Suplentes, Manuel Alvarez Alvarez y Emilio Alvarez Alvarez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Fernando Martinez Diez y Antonio Martinez Menendez.

Suplentes, Justo Alvarez y José Acero Gancedo.

**Distrito quinto, Sección primera**

Adjuntos, Manuel Alvarez Fernandez y Celso Lopez Rodriguez.

Suplentes, José Alonso Ema y José Alvarez Alvarez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Ramón Marcos Rodriguez y José Marcos Rodriguez.

Suplentes, Baldomero Agudin Fernandez y José Agudin Fernandez.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro la presente visada por el Sr. Vicepresidente primero en funciones de Presidente de esta Junta municipal por encontrarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción del Partido, en Cangas del Narcea, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Diego Casanova Alarcón.—V.º B.º, José Rodriguez.

R. al núm. 1.057

Diego Casanova Alarcón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de la fecha, fueron designados Adjuntos y Suplentes de las mesas de cada Sección de que se compone este término municipal, los señores siguientes:

**Distrito primero, Sección primera**

Adjuntos, José Malnero Fernandez y Saturnino Martinez Blanco.

Suplentes, Vicente Alonso Ayala y Marcelino Alvarez Rodriguez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Recaredo Rodriguez Alonso y Juan Francisco Gonzalez Garcia.

Suplentes, Manuel Acero Martinez y José Alvarez Alvarez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Manuel Martinez Hidalgo y Manuel Martinez Arias.

Suplentes, Ramón Alvarez Aumente y Avilio Alfonso Fernandez

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, José Magadán Menendez y Laureano C. Martinez.

Suplentes, Eduardo Acevedo Rodriguez y Juan Agudin Fernandez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Santiago Martinez y José Martinez.

Suplentes, José Alonso Cadenas y José Alfonso Monco.

**Distrito tercero, Sección primera**

Adjuntos, Sebastián Mendez Fuertes y José Rodriguez Riesco.

Suplentes, José Agudin Riesco y Salustiano Gonzalez Tomé.

**Sección segunda**

Adjuntos, Pedro Riesco Menendez y José Menendez Riesco.

Suplentes, Severiano Carrera Marqués y Francisco Cadenas Rodriguez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Antonio Machado Feito y Antonio Machado Menendez.

Suplentes, Pedro Alvarez Collado y Antonio Alonso Feito.

**Distrito cuarto, Sección primera**

Adjuntos, Antonio Menendez Fernandez y José Menendez.

Suplentes, José Alvarez Alvarez y José Alvarez Alvarez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Francisco Marqués Menendez y Antonio Marqués Garcia.

Suplentes, Manuel Alvarez Alvarez y Emilio Alvarez Alvarez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Fernando Martinez Diez y Antonio Martinez Menendez.

Suplentes, Justo Alvarez y José Acero Gancedo.

**Distrito quinto, Sección primera**

Adjuntos, Manuel Alvarez Fernandez y Celso Lopez Rodriguez.

Suplentes, José Alonso Ema y José Alvarez Alvarez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Ramón Marcos Rodriguez y José Marcos Rodriguez.

Suplentes, Baldomero Agudin Fernandez y José Agudin Fernandez.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro la presente visada por el Sr. Vicepresidente primero en funciones de Presidente de esta Junta municipal por encontrarse el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción del Partido, en Cangas del Narcea, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Diego Casanova Alarcón.—V.º B.º, José Rodriguez.

R. al núm. 1.057

Diego Casanova Alarcón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de la fecha, fueron designados Adjuntos y Suplentes de las mesas de cada Sección de que se compone este término municipal, los señores siguientes:

**Distrito primero, Sección primera**

Adjuntos, José Malnero Fernandez y Saturnino Martinez Blanco.

Suplentes, Vicente Alonso Ayala y Marcelino Alvarez Rodriguez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Recaredo Rodriguez Alonso y Juan Francisco Gonzalez Garcia.

Suplentes, Manuel Acero Martinez y José Alvarez Alvarez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Manuel Martinez Hidalgo y Manuel Martinez Arias.

Suplentes, Ramón Alvarez Aumente y Avilio Alfonso Fernandez

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, José Magadán Menendez y Laureano C. Martinez.

Suplentes, Eduardo Acevedo Rodriguez y Juan Agudin Fernandez.

**Sección segunda**

Adjuntos, Santiago Martinez y José Martinez.

Suplentes, José Alonso Cadenas y José Alfonso Monco.

**Distrito tercero, Sección primera**

Adjuntos, Sebastián Mendez Fuertes y José Rodriguez Riesco.

Suplentes, José Agudin Riesco y Salustiano Gonzalez Tomé.

**Sección segunda**

Adjuntos, Pedro Riesco Menendez y José Menendez Riesco.

Suplentes, Severiano Carrera Marqués y Francisco Cadenas Rodriguez.

**Sección tercera**

Adjuntos, Antonio Machado Feito y Antonio Machado Menendez.

Suplentes, Pedro Alvarez Collado y Antonio Alonso Feito.

**Distrito cuarto, Sección primera**

Adjuntos, Antonio Menendez Fernandez y José Menendez.

Suplentes, José Alvarez

## DE MUROS DEL NALON

Don Francisco Martín de Lago, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Muros del Nalón.

Certifico: Que esta Junta acordó designar los Adjuntos de las Mesas electorales y Suplentes de los mismos, para cuantas elecciones de Concejales, Diputados provinciales y de Diputados a Cortes, tengan lugar en este término municipal, durante el año actual.

## Sección primera, Muros

Adjuntos: Manuel Alvarez Carreño, y José Alonso González.  
Suplentes: Aquilino Viña Soto y Baltasar Zamarreño Lorenzo.

## Sección segunda, San Estéban

Adjuntos: Claudio Fernández González y Manuel Alvarez Fuentes.

Suplentes: Julio Wesble Sanz y Emilio Vior Pire.

Y para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmó la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta en Muros del Nalón, a 29 de Marzo de 1931.—Francisco Martín.—Visto bueno, Ceferino Fidalgo.

R. al núm. 1.055

## DE RIBADESELLA

D. Pedro Vega Crespo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadesella.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó designar como adjuntos y suplentes para las Mesas electorales de este distrito, con motivo de las elecciones para concejales que se celebrarán en el mes próximo de Abril, a los señores siguientes:

## Distrito primero, Sección primera Ribadesella

Adjuntos: D. Patricio Arce Susuilla y D. Rafael Abin Blanco.  
Suplentes: D. José Uría Aza y don Juan Zardón Junco.

## Sección segunda, Santianes

Adjuntos: D. Joaquín Aguado Valencia y D. Senén Alas Carús.  
Suplentes: D. José García Fernández y D. Heriberto de la Villa Prieto.

## Distrito segundo, Sección primera Moro

Adjuntos: D. Manuel Cueto Pérez y D. Laureano Alvarez Colla.  
Suplentes: D. Enrique Laborda Rodríguez y D. Celestino Valle y Valle.

## Sección segunda, Leces

Adjuntos: D. Ramón Díaz Pérez y D. Manuel Alea Capin.  
Suplentes: D. Plácido R. Arango y D. Vicente Suarez Valle.

## Distrito tercero, Sección única Collera

Adjuntos: D. Cesar Cueto Prieto y D. Ramón Alea Gonzalez.  
Suplentes: D. Alfonso Vallejo Gonzalez y D. Julián Llera Pérez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente que firmo en Ribadesella, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Pedro Vega.—Visto bueno. El Presidente, Manuel Caso.

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"En la ciudad de Oviedo, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno. En los autos de juicio de desahucio promovido en el Juzgado de primera instancia de Llanes, entre partes, de la una, como demandante, doña Micaela Ibañez Púa, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Villanueva de Colombres, como mandataria de su esposo don Leandro Canel García, representada ante esta Sala de lo Civil, como apelada, por el Procurador D. Andrés Tamés y defendida por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandada, D.<sup>a</sup> Inés Noriega Torre, asistida de su esposo D. Ismael Noriega Noriega, mayores de edad, labradores, de la misma vecindad que la demandante, representados, como apelantes, por el Procurador D. Antonio Cabanilles y defendidos por el Abogado D. José María de Saro, siendo también demandada D.<sup>a</sup> Ignacia Torre y Torre, representada por los Estrados del Tribunal, sobre que por estos se deje a la libre disposición de aquella las fincas que en la demanda se describen.

## Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de desahucio interpuesta por D.<sup>a</sup> Micaela Ibañez Púa, como mandataria de su esposo D. Leandro Canel García, contra D. Ismael Noriega Noriega, D.<sup>a</sup> Inés Noriega Torre y D.<sup>a</sup> Ignacia Torre y Torre, y en consecuencia condenamos a éstos a que dentro del término de ocho días, una vez firme esta sentencia, dejen libre y a disposición de la demandante en la representación dicha, las fincas descritas en la demanda, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el mencionado término serán lanzados sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa, imponiendo las costas de primera instancia y sin expresa declaración respecto a las de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Juan Pastor.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguéz.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, libro la presente en Oviedo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Angel A. Morán.

R. al núm. 287.

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre de don José María Valledor, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Ibias, acordando la cesantía del mismo en el cargo de Oficial primero interino de la Secretaría de aquel Ayuntamiento dicho Tribunal Provincial dictó la providencia que dice así:

Por interpuso el recurso contencioso administrativo: reclámeselo del Alcalde de Ibias, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rubrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mi Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.008

D. Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre y con poder de D. Ramón Novoa de los Ríos, se solicita ante este Tribunal provincial la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Llanes de fecha doce del pasado mes de Enero, declarando insolvente al hoy recurrente e imposibilitándole para ocupar cargo alguno de representación municipal y otros extremos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintitres de marzo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García Gonzalez.

R. al núm. 1.029

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Luis Rodríguez López Nuño, en nombre y con poder de don Manuel Gallego Velasco, se solicita ante este Tribunal provincial, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo, contra acuerdo adop-

tado en sesión de 31 del pasado mes de Febrero, por el Ayuntamiento pleno de Aller, concediéndole al hoy recurrente un plazo de ochos días para que durante él manifestase si optaba por el cargo de Ingeniero municipal que desempeña o por el de Comandante de Ingenieros en activo, y ordenando su cese como Ingeniero municipal en tanto no se tramite el oportuno expediente; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente, que firmo en Oviedo, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García Gonzalez.

R al núm. 723

## Juzgado de Avilés

## Cédula de notificación y citación.

El Sr Juez de primera instancia de este partido ha dictado con fecha veintidos de Enero último, en el juicio de que se hará mención, la providencia que dice así:

"La anterior Carta-orden cumplimentada únase a los autos de su referencia y constando de la certificación extendida a continuación de aquella, que la demandante doña Nicolasa Gomez Carreño, ha fallecido el día diez y ocho del corriente, se tiene por terminada la representación que el Procurador Cueva ostentaba, de la doña Nicolasa, en los indicados autos, relativos al juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por la misma contra D. Juan Antonio García Muñoz, y con suspensión del curso del pleito y, consiguientemente, del término de prueba, cítese a los hijos de dicha finada, Juana, Carmen, Ramón, Manuel y Nicolasa Fernandez Gomez, para que dentro del término de nueve días se personen en estos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar."

El juicio a que se refiere la preinserta providencia versa sobre nulidad y cancelación de inscripciones que se practicaron en el Registro de la Propiedad del partido de Pravia, por virtud de escritura de diez y ocho de Febrero de 1914, otorgada por D. José Diaz Buria, como apoderado de la doña Nicolasa Gomez, vecina que fué de esta villa, a favor de D. Juan Antonio García Muñoz, ante el Notario de esta villa D. Alejandro García Alvarez.

Por otra providencia fecha de hoy, y en virtud de haberse averiguado que la mencionada doña Carmen Fernandez Gomez, hija de la expresada demandante, se halla ausente en ignorado paradero, se acordó por dicho Sr. Juez notificar a la indicada doña Carmen la providencia preinserta, de veintidos de Enero, y citarla para que comparezca en el aludido pleito dentro del término de catorce días, a medio de la presente cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y desde cuya inserción habrá de contarse el men-

Avilés, 9 de Marzo de 1931.—El Secretario, José R. de la Flor.  
R. al núm. 792

### Juzgado de Gijón

Don Tomás Guisasola, Jefe, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial y correspondiente al sumario 34 de 1918, seguido por delito de resistencia, contra Marcelino Muñoz Alonso, de 21 años, de Calixto y Patrocinio y Alfredo Rendueles Vega, de 27 años, de Evaristo y Aurelia, naturales de Gijón y en paradero ignorado, se dictó sentencia el 25 de Septiembre de 1919 condenándoles a la pena de un mes y un día de arresto y multa de ciento veinticinco pesetas; aplicándoseles los beneficios de indulto de 1924 y 1928, relevándoles de sufrir la pena de arresto y la prisión sustitutoria de la multa.

Para que conste y sirva de notificación en forma a dichos dos penados y a la vez de requerimiento para el pago de la multa, expido nuevamente el presente por vía de reproducción, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que les servirá de notificación en forma, dado el paradero ignorado de los penados, en Gijón, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Tomás Guisasola Oviés.

R. al núm. 1.043

### Juzgado de Belmonte

Don Gumersindo Gonzalez Gutierrez, Juez de instrucción del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en el sumario número catorce del corriente año, por muerte de Baldomero Garcia, natural de la Figal, término de Luarca, residente en Casazorrina de Salas, a consecuencia de asfixia por inmersión en el río Nonaya, he acordado enterar de contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes del mencionado Baldomero Garcia, los que son desconocidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Belmonte, Marzo diecisiete de mil novecientos treinta y uno.—Gumersindo Gonzalez.—El Secretario accidental, José Alvarez.

R. al núm. 959

### Juzgado Sexto de lo civil de México

En el juicio de intestado del señor Diego Pérez S., el C. Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad de México, Distrito Federal, mandó convocar a los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo, dentro de treinta días, contados a partir de la fecha del último edicto.

México, 6 de Enero de 1931.—El

Secretario de acuerdos, Lic. Rodolfo Cantón R.

3—3

### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó el pleito, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintuno de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales, entre partes, de la una, como demandante, D. Faustino Garcia Ladreda, en concepto de tutor de la incapacitada D.<sup>a</sup> Maximina Quirós Alvarez, vecina de Oviedo, representado por el Procurador don Adolfo Gonzalez Villamil, y dirigido por el Letrado D. Félix Miaja; y de la otra, como demandados D.<sup>a</sup> Virginia Alvarez Fernandez, mayor de edad, viuda, vecina de Oviedo, representada por el Procurador D. Eugenio Sors, y dirigida por el Licenciado D. Ramón Bances, D. Serafin Freigedo Aznar, que figuró en los autos como tutor de la incapaz Maximina Quirós Alvarez, representado por los Estrados del Juzgado por no haberse personado en el incidente; y D.<sup>a</sup> Amelia Cañedo Alvarez Lavarejos, mayor de edad, casada, asistida de su esposo D. Faustino Garcia Ladreda, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Licenciado D. Ramón Gonzalez, sobre nulidad de actuaciones.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que la representación legal de doña Maximina Quirós Alvarez, corresponde a D. Faustino Garcia Ladreda, como tutor de aquélla, debiendo ser citado en forma para intervenir en estos autos, y cesar D. Serafin Freigedo, de ser parte en aquéllos, por carecer del carácter que se le atribuya.

Se reponen los autos al estado en que se hallaban al dictarse la providencia de once de Diciembre de mil novecientos treinta, y no ha lugar a los demás extremos de la demanda incidental, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Jorge Garcia.—Rubricado.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado D. Serafin Freigedo, expido el presente que firmo en Oviedo, a cuatro de Mar-

zo de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.042

### Notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias preliminares promovidas por don José Tamargo y Tamargo, se hace saber a don Manuel Santirso Laviada, ausente en ignorado paradero, como heredero de don José Santirso Bobes, vecino que fué del Campo de los Reyes, en esta ciudad, que se fijó el plazo de quince días, para que pague al don José Tamargo la cantidad de quince mil pesetas que su causante le adeudaba, con más los intereses vencidos de la expresada cantidad.

Oviedo, veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Antonio Fernandez Giro.

R. al núm. 1.070

### Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ROMERO ALLU, Valentin, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de tercer día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de notificarle la remisión de la pena de un mes y un día que le fué impuesta, en causa por resistencia, instruida por este Juzgado.

1.044

NAVES, Jesús, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Pravia a prestar declaración en el sumario número 62, del año 1930, por lesiones sufridas por Agustín Arca Tarelo, a consecuencia de haberse tirado de un camión cargado de piedra, hecho ocurrido el día nueve de Diciembre último, en Vega de Anzo, concejo de Grado.

1.040

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la

Policia judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FIGAREDO TOMAS, José María, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Argüero, provincia de Oviedo, vecindado en el pueblo de su residencia, y según referencias se encuentra actualmente en La Habana, de 21 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís número 110, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, ante el Juez instructor D. Guzmán Nevor Tobalina, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Cuenca núm. 27, de guarnición en Vitoria.

887

BLANCO FERNANDEZ, José, hijo de Manuel y de Matilde, natural de Villa de Coaña, provincia de Oviedo, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, Capitán del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

909

FERNANDEZ SUAREZ, Domingo, hijo de José y de María, natural de Lendespinte, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor don Ricardo Areñas Molina, Capitán del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

910

LOPEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Adolfo y de Escolástica, natural de Villandás, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Julián Torrero Garcia, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Burgos, número 36, de guarnición en León.

999

CASTRO COLLADO, Juan Francisco, hijo de José y de Emilia, natural de Naves, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, número 110, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Manlio San Ezequiel Trinchet, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Burgos, número 36, de guarnición en León.

998